

Wolters Kluwer España

## **Ley 10/1981, de 2 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud**

**DOGC 11 Diciembre**

### **PREÁMBULO**

El desarrollo y la ejecución de la competencia exclusiva en materia de juventud que el Estatuto de Autonomía reconoce a la Generalitat de Catalunya permiten mediante diversos servicios ayudar a la promoción de actividades para los jóvenes. La planificación, ejecución de la gestión, explotación, creación y mantenimiento de los recursos, instalaciones, residencias, casas juveniles, campamentos y centros en general de la Generalitat de Catalunya al servicio de la juventud exigen una estructura administrativa ágil y eficaz, que requiere la aplicación del principio de descentralización con la creación de un organismo autónomo que asuma las mencionadas funciones.

Por ello, con la presente Ley se crea el Institut Català de Serveis a la Joventut, al cual corresponde, al otorgársele el conjunto de dichas funciones, asumir los servicios e instalaciones del Instituto de la Juventud, transferidos a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1667/1980, de 31 de julio, que en virtud del Decreto 197/1980, de 21 de octubre, de estructuración orgánica de la Dirección General de la Juventud y de regulación del ejercicio de sus competencias, eran atribuidos al Servei de Mitjans i Instal·lacions de la Direcció General de la Joventut.

#### **Artículo 1.**

Se crea el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud adscrito al Departamento de la Presidencia, a través de la Dirección General de la Juventud, como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con la presente Ley y con la legislación general sobre Entidades Autónomas que le sea aplicable.

#### **Artículo 2.**

El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud tiene como ámbito material de competencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) La planificación, ejecución de la gestión, explotación, creación y mantenimiento de los recursos, instalaciones, residencias, casas juveniles, campamentos y centros en general de la Generalidad de Cataluña al servicio de la juventud.
- B) La investigación y el estudio sobre cuestiones de servicios y de equipamientos para la juventud.
- C) El establecimiento de convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas para la creación, promoción y coordinación de servicios destinados a la juventud.
- D) La realización de actividades al servicio de los jóvenes, programadas por el mismo Instituto o por la Dirección General de la Juventud de la Generalidad de Cataluña, cuando las iniciativas de las Entidades y de las Asociaciones Juveniles sean insuficientes.

#### **Artículo 3.**

1. El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud se rige por los órganos siguientes:
  - A) El Consejo Rector.
  - B) El Gerente.
2. El Consejo Rector creará los servicios que necesite el funcionamiento del Instituto.

#### **Artículo 4.**

1. El Consejo Rector está constituido por los siguientes miembros:
  - A) El Presidente, que lo es el Presidente de la Generalidad, el cual solamente puede delegar sus funciones en el Vicepresidente.
  - B) El Vicepresidente, que lo es el Director General de la Joventut.
  - C) Un Vocal en representación de la Direcció General de l'Esport.
  - D) Un Vocal en representación del Departament d'Ensenyament.
  - E) Un Vocal en representación del Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació.
  - F) Tres vocales nombrados por el Presidente de entre las personas de experiencia y prestigio reconocidos en el mundo juvenil.
  - G) Tres vocales nombrados por el Presidente de entre los miembros del Secretariado del Consell Nacional de la Joventut de Cataluña a propuesta de este Secretariado. La pérdida de la condición de miembro del mencionado Secretariado comportará el cese de manera automática.
  - H) Como Secretario actuará, con voz pero sin voto, el Gerente del Instituto, el cual levantará acta de las sesiones, extenderá las certificaciones de los acuerdos que se hayan adoptado y autorizará con su firma y el visto bueno del Presidente unas y otras.

2. Son funciones del Consejo Rector:
  - A) Aprobar las líneas generales de actuación del Instituto.
  - B) Aprobar el Plan Anual de Actuación del Instituto, que debe ser presentado por el Presidente.
  - C) Aprobar la Memoria Anual sobre Gestión y Explotación del Instituto.
  - D) Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos del Instituto tanto para los gastos corrientes como para los de capital.
  - E) Determinar las acciones concretas que, concernientes a la juventud, puedan ser solicitadas al Instituto de acuerdo con sus funciones.

3. Para que los acuerdos del Consejo Rector sean válidos es necesaria la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los asistentes.

#### Artículo 5.

1. El Presidente del Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:
  - A) Ejercer la Dirección del Instituto.
  - B) Ostentar la representación del Instituto.
  - C) Convocar las reuniones del Consejo Rector y señalar el lugar, día, hora y orden del día de las mismas.
  - D) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector.
  - E) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Rector.
  - F) Otorgar en nombre del Instituto los contratos públicos y privados necesarios para el desarrollo de sus funciones.
  - G) Ejercer, en lo relativo al personal, las atribuciones que los Estatutos de personal de los organismos autónomos confieren a los Directores de estos.

2. El Vicepresidente auxilia al Presidente en sus funciones y lo sustituye en caso de ausencia o imposibilidad. Puede ejercer las funciones del Presidente por delegación expresa.

#### Artículo 6.

1. El Gerente del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud es nombrado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Presidente del Instituto, previa consulta al Consejo Rector del mismo.
2. Le corresponden las siguientes atribuciones:
  - A) Asumir la Dirección administrativa del Instituto en coordinación con el Presidente.
  - B) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las directrices fijadas por el Presidente.
  - C) Administrar, gestionar y recaudar los recursos económicos del Instituto.

- D) Elaborar, de acuerdo con el Presidente, los anteproyectos de Presupuestos y preparar la Memoria anual de las actividades del Instituto.
- E) Ejercer la dirección del personal.
- F) Todas las demás que el Consejo Rector o el Presidente le encomienden dentro de sus atribuciones.

#### Artículo 7.

1. Los recursos del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud están constituidos por:
  - A) Los ingresos previstos en el Presupuesto del Instituto.
  - B) Las subvenciones que legalmente se le puedan otorgar.
  - C) Los donativos de cualquier tipo que pueda recibir, así como las herencias, legados y premios que le sean concedidos.
  - D) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
  - E) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios.
  - F) Los que procedan de las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de sus fines.
  - G) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.
2. La Generalidad de Cataluña adscribirá al Instituto Catalán de Servicios a la Juventud los bienes que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 8.

1. Contra los actos administrativos del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud serán procedentes los recursos establecidos en las normas sobre procedimiento administrativo aplicables a Cataluña, con las siguientes peculiaridades:
  - a) Todos los actos administrativos del Instituto podrán ser objeto de recurso ordinario ante el titular del Departamento al cual esté adscrito el Instituto.
  - b) El recurso extraordinario de revisión se ha de interponer siempre ante el órgano administrativo que lo haya dictado.
2. La interposición de recurso contencioso-administrativo será procedente de acuerdo con lo establecido por la Ley de esta jurisdicción.
3. El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por las normas de aplicación general y la reclamación previa se ha de dirigir siempre al Presidente del Consejo Rector.

**DISPOSICION ADICIONAL.** El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud asumirá los servicios e instalaciones que en virtud del artículo 6 del Decreto 197/1980, de 20 de octubre, de estructuración orgánica de la Direcció General de la Joventut y de regulación del ejercicio de sus competencias, corresponden al Servei de Mitjans i Instal·lacions de la mencionada Direcció General.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

**Segunda.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat».